

**INFORME SECRETARIAL.:** Bogotá, D.C. 10 de Abril de 2023, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que no se llevó a cabo la audiencia fijada, pues se presentaron fallas en el sistema de grabación del medio Microsoft Teams. Por lo tanto, se hace necesario reprogramar una fecha de audiencia Radicado No. REF. **2018-513.**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

11 de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Se procede a señalar fecha para el próximo: 31 de Julio de 2023, a la hora de las 11:00 de la mañana, fecha en la cual, este despacho continuará el trámite del proceso a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 57 del 12 de abril de 2023.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

**INFORME SECRETARIAL.:** Bogotá, D.C. 10 de abril de 2023, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que no se llevó a cabo la audiencia fijada, pues el proceso se encontraba en digitalización Por lo tanto, se hace necesario reprogramar una fecha de audiencia Radicado No. REF. **2019-070**.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

11 de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Se procede a señalar fecha para el próximo: 1 de agosto de 2023, a la hora de las 11:00 de la mañana, fecha en la cual, este despacho continuará el trámite del proceso a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

**No. 56 del 12 de abril de 2023.**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
**Secretario**

**INFORME SECRETARIAL.:** Bogotá, D.C. 10 de abril de 2023, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que no se llevó a cabo la audiencia fijada, pues el proceso se encontraba en digitalización Por lo tanto, se hace necesario reprogramar una fecha de audiencia Radicado No. REF. **2019-330**.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

11 de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Se procede a señalar fecha para el próximo: 15 de junio de 2023, a la hora de las 8:00 de la mañana, fecha en la cual, este despacho continuará el trámite del proceso a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

**No. 57 del 12 de abril de 2023.**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

**INFORME SECRETARIAL.:** Bogotá, D.C. 10 de abril de 2023, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que no se llevó a cabo la audiencia fijada, pues el proceso se encontraba en digitalización Por lo tanto, se hace necesario reprogramar una fecha de audiencia Radicado No. REF. **2019-549.**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

11 de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Se procede a señalar fecha para el próximo: 25 de julio de 2023, a la hora de las 11:00 de la mañana, fecha en la cual, este despacho continuará el trámite del proceso a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

**No. 57 del 12 de abril de 2023.**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

**INFORME SECRETARIAL.:** Bogotá, D.C. 10 de abril de 2023, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que no se llevó a cabo la audiencia fijada, pues el proceso se encontraba en digitalización. Por lo tanto, se hace necesario reprogramar una fecha de audiencia Radicado No. REF. **2019-688**.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

11 de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Se procede a señalar fecha para el próximo: 27 de Julio de 2023, a la hora de las 12:00 del mediodía, fecha en la cual, este despacho proferirá la sentencia a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

**No.57 del 12 de abril de 2023.**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. 10 de abril de 2023. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2020-175** informando que por error involuntario se llevó a cabo audiencia sin la presencia de una de las partes al habersele enviado la invitación a un correo que no era de la apoderada del demandante. Sírvase proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

11 de abril de dos mil veintidós (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado dispone:

De la revisión del expediente, se aprecia que el pasado 28 de febrero de la presente anualidad se realizó audiencia pública donde se resolvieron excepciones previas, el cual se dio por terminado al haberse dado probada la excepción de falta de reclamación administrativa. Y Consecuencialmente se tomó la decisión de ordenar el archivo del proceso. Así mismo, en esa diligencia se aprecia que no se apeló la decisión por la parte demandante ni el sindicato con lo cual la decisión quedó en firme.

Empero, de a revisión de un memorial enviado pro la parte demandante ese mismo día aduce que nunca le llegó la invitación para acudir a la audiencia.

De esta manera, al hacer la revisión minuciosa de la invitación enviada a la parte demandante, por error involuntario por este Juzgado, se le envió correo a la dirección: "luzmadga78@yahoo.com, sin embargo, la dirección electrónica acreditada por la apoderada de la parte demandante es realmente: "luzmagda78@yahoo.com" pudiendo violar el derecho al debido proceso.

Con el fin de reparar dicha circunstancia, la jurisprudencia ha determinado que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, empero, también ha declarado que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros. Desde esa perspectiva, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que: "*los autos ilegales no atan al juez ni a las partes*" y, corolario de lo anterior, apartarse este operador judicial de los efectos de la mentada decisión, cuando palmariamente hay evidencia que se envió de manera equivocada la invitación.

Con ese norte, es imperativo dejar claro que se violó el derecho de la parte demandante a tener un debido proceso y ejercer su defensa de manera puntual cuando el proceso se termino ante la prosperidad de una excepción previa que quedó en firme.

Así las cosas, y en aras de garantizar el debido proceso y garantizar la tutela judicial efectiva es que se hace necesario **dejar sin efectos** la audiencia celebrada el 28 de febrero de 2023, para en su defecto ordenar la realización de la misma nuevamente el día 10 de mayo de 2023 a las 8:00 am a través del medio tecnológico Microsoft Teams, enviándose el respectivo link a los apoderados del proceso de forma correcta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

**No.057 del 12 de abril de 2023**



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. 10 de abril de 2023. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2022-207** informando que la apoderada de la parte demandante aportó el escrito de reposición de auto inmediateamente anterior. Sírvase proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

11 de abril dos mil veintidós (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Como quiera que la demanda ya fue admitida y se surtió la Audiencia de que trata el art. 77 en el Juzgado 4 Laboral del Circuito de Tunja. Y soportados en la prosperidad de la excepción previa de: *FALTA DE JURISDICCION y COMPETENCIA*. Es que le asiste razón a la parte demandante el recurso presentado, pues ya no se hace necesario adecuar la demanda y la misma debe seguir su trámite según lo normado en el artículo 138 del C.G. del P. **con lo cual se repone la decisión para en su lugar:**

Es virtud a que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 138 del C.G.P. Se ordena avocar el conocimiento de la misma y se toma en el estado en que se encuentra. es decir, se cita para audiencia de que trata el artículo 77 del CPL y La SS. Para el día: 21 de septiembre de 2023 a las 10:00 a.m. por el medio tecnológico Microsoft Teams.

Conforme a lo anteriormente establecido, no será necesario citar a las demandadas, para notificar. Pues ese trámite ya fue realizado por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

**No.057 del 12 de Abril de 2023.**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

**INFORME SECRETARIAL.:** Bogotá, D.C. 10 de Abril de 2023, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que por error involuntario se indicó que la fecha de audiencia era el jueves 13 de abril cuando en realidad era el jueves 27 de abril de esta anualidad Por lo tanto, se hace necesario aclarar dicha fecha. Radicado No. REF. **2012-638.**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

11 de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

De la lectura del programador de audiencias, efectivamente se evidencia que por error involuntario se indicó que la fecha de audiencia era el jueves 13 de abril cuando en realidad era el jueves 27 de abril de esta anualidad, pues para esa fecha el calendario tiene un tiempo más prolongado para una sentencia. Entonces se aclara que este despacho proferirá la sentencia que ponga fin a la instancia a través del medio tecnológico virtual TEAMS el **27 de abril de 2023 a las 11:00 am**, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

**No.57 del 12 de abril de 2023.**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

**INFORME SECRETARIAL.:** Bogotá, D.C. 10 de abril de 2023, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que no se llevó a cabo la audiencia fijada, pues se presentaron fallas en el sistema de grabación del medio Microsoft Teams. Por lo tanto, se hace necesario reprogramar una fecha de audiencia Radicado No. REF. **2015-601.**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

11 de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Se procede a señalar fecha para el próximo: 31 de Julio de 2023, a la hora de las 9:00 de la mañana, fecha en la cual, este despacho continuará el trámite del proceso a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 57 del 12 de abril de 2023.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

**INFORME SECRETARIAL.:** Bogotá, D.C. 10 de abril de 2023, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que no se llevó a cabo la audiencia fijada, pues se presentó un fallo en el sistema de grabación de Microsoft Teams Por lo tanto, se hace necesario reprogramar una fecha de audiencia Radicado No. REF. **2015-958.**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

11 de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Se procede a señalar fecha para el próximo: 17 de julio de 2023, a la hora de las 8:00 de la mañana, fecha en la cual, este despacho continuará el trámite del proceso a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

**No. 57 del 12 de abril de 2023.**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

**INFORME SECRETARIAL.:** Bogotá, D.C. 10 de abril de 2023, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que no se llevó a cabo la audiencia fijada, pues se presentaron fallas en el sistema de grabación del medio Microsoft Teams. Por lo tanto, se hace necesario reprogramar una fecha de audiencia Radicado No. REF. **2016-482.**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

11 de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Se procede a señalar fecha para el próximo: 5 de Julio de 2023, a la hora de las 10:00 de la mañana, fecha en la cual, este despacho continuará el trámite del proceso a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 57 del 12 de abril de 2023.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

**INFORME SECRETARIAL.:** Bogotá, D.C. 10 de abril de 2023, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que no se llevó a cabo la audiencia fijada, pues se presentaron fallas en el sistema de grabación del medio Microsoft Teams. Por lo tanto, se hace necesario reprogramar una fecha de audiencia Radicado No. REF. **2017-783**.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

11 de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Se procede a señalar fecha para el próximo: 3 de Agosto de 2023, a la hora de las 11:00 de la mañana, fecha en la cual, este despacho proferirá la sentencia que ponga fin a la instancia a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 57 del 12 de abril de 2023.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

**INFORME SECRETARIAL.:** Bogotá, D.C. 10 de abril de 2023, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que no se llevó a cabo la audiencia fijada, pues se presentaron fallas en el sistema de grabación del medio Microsoft Teams. Por lo tanto, se hace necesario reprogramar una fecha de audiencia Radicado No. REF. **2018-406.**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

11 de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Se procede a señalar fecha para el próximo: 11 de Julio de 2023, a la hora de las 11:00 de la mañana, fecha en la cual, este despacho continuará el trámite del proceso a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 57 del 12 de abril de 2023.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

**INFORME SECRETARIAL**, En Bogotá, D.C. Diez (10) de abril de 2023, informando que, conforme lo dispuesto por este operador judicial., en audiencia celebrada el día de hoy, es menester que el juzgado se pronuncie sobre un amparo de pobreza solicitado por la parte actora. **Radicado No.2019-714**. Sírvase Proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
**Secretario**

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. D.C.**

En Bogotá, D.C., Once (11) de abril dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial el despacho dispone:

Atendiendo lo solicitado por la parte actora, en audiencia pública celebrada el 10/04/2023, que reposa en el ítem No.26 del expediente digital., se procedió a verificar el expediente digital encontrando a ítem No.01 concretamente, folios 146-147, escrito separado a la demanda inaugural, por el cual el demandante actuando por intermedio de profesional del derecho, eleva solicitud de amparo de pobreza. De lo cual, luego de analizar los argumentos expuestos en escrito ya mencionado, este despacho debe precisar lo siguiente:

Al entrar a verificar la procedencia del amparo de pobreza del aquí solicitante conforme a lo reglado en el Código General del Proceso sobre la materia, es importante señalar que en pronunciamiento por la Honorable **Corte Suprema de Justicia Sala Laboral** – Magistrado Ponente Dr. GERARDO BOTERO ZULUAGA, en el Expediente Radicación n.º 63961 del auto No. AL1193-2017 - Acta No.05 del 15 de febrero de 2017, determinó sobre el amparo de pobreza contemplado en el Código General del Proceso, en el cual argumentó lo siguiente:

*"Considera la Sala que si bien es cierto se ha aceptado la procedencia de la solicitud de amparo de pobreza, consagrado en el artículo 151 del Código General del Proceso, en los procesos laborales, en virtud del principio de integración contenido en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, también lo es, que, por su especial naturaleza y regulación legal, su concesión no opera de forma automática por la simple solicitud formulada bajo juramento por el peticionario; esto, en el entendido de que su trámite corresponde al incidental consagrado en el artículo 37 del citado estatuto procesal del trabajo, lo cual implica que la petición se debe acompañar de las pruebas que la respaldan o que se pretenden hacer valer para concesión del amparo deprecado. Situación que no se presentó en este caso, dado que el solicitante se limitó a afirmar circunstancias carentes de todo respaldo probatorio, por lo que no se logró demostrar en realidad el estado de pobreza en que pueda encontrarse el peticionario; por el contrario, el expediente muestra que en el proceso ha estado asistido de apoderado judicial y que con anterioridad en las instancias no presentó ninguna solicitud al respecto."*

Corolario de lo señalado con el anterior pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia – Sala Laboral, no basta con el juramento expresado en dicho escrito ni la documental de identificación del grupo familiar, como copias de cédulas de ciudadanía entre otros, pues la aplicación no se hace de manera automática como lo señaló la alta Corporación, sino que como en la especialidad laboral se le da trámite incidental consagrado en el artículo 37 de la norma procesal, sumado a ello, en el expediente se encuentra demostrado que el promotor del litigio está asistido de apoderado judicial y no obra ninguna otra solicitud presentada con anterioridad a esta instancia al respecto. Así las cosas, no se accede a darle aplicación al art. 152 del Código General del Proceso.

En consecuencia, de lo anterior el Despacho dispondrá **negar la solicitud de amparo de pobreza.**

## **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**El Juez**



**RYMEL RUEDA NIETO**

*JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado*

*No. 0057 - del 12 de abril de 2023.*



*ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO*  
*Secretario*

*JHGC*

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., Diez (10) de abril de 2023, al despacho del señor Juez, informando que se recibió al correo institucional del juzgado memorial con fecha 7/03/2023, por el cual la parte actora adecua la presente demanda, para el respectivo estudio de admisión. Radicado No. **2023-074**. Sírvase Proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
**Secretario.**

### **JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

El despacho reconoce personería para actuar al Dr. RICARDO CAMACHO MÉNDEZ, identificado con T.P. No. 234.575 del C.S. de la J. de conformidad a las facultades del poder conferido.

Del estudio de la presente demanda se observa que la misma no cumple con los siguientes requisitos:

#### **1. En cuanto a los sujetos procesales:**

De conformidad al numeral 2º del artículo 25 del C.P.L. señala: "***el nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas.***"

- 1.1.** La norma la cita este operador judicial, pues revisado plenario no se aportó el RUT y acta o documento de constitución de existencia del CONSORCIO AMAZONAS, identificado con NIT. 900891596-4, por lo que se ordena arrimar los mismos con la subsanación de demanda, a fin de tener certeza, por un lado, el nombre de la entidad a demandar y, de otro lado, las sociedades o personas naturales que en la actualidad componen el mismo., en caso dado que el nombre sea diferente al descrito en el poder conferido, se deberá aportar nuevo poder con las correcciones a lugar, así como la corrección en el escrito demandatorio.
- 1.2.** Se tiene que la parte actora, pretende demandar a la sociedad SEGUROS MUNDIAL sobre la cual persigue una eventual condena de forma solidaria del CONSORCIO AMAZONAS y la GOBERNACIÓN DEL AMAZONAS., sin embargo, aduce tener a esa pasiva como una llamada en garantía de las demandas "principales", lo que se considera de entrada incorrecto., toda vez que, quien pretende llamar en garantía a un tercero al proceso como el que nos ocupa y estarían legitimadas para esos efectos, serian las partes demandadas en caso que prosperen posiblemente las pretensiones en su contra, si aquellas desean o no ejercer posiblemente dicha figura jurídica, dispuesta en el art. 64 del CGP aplicable por analogía a los procesos laborales por remisión del art.145 del CPLSS.

Por lo anterior, se ordena a la parte actora, aclarar y definir de forma concreta y certera, para los efectos procesales a lugar, la calidad en la cual desea iniciar la presente acción contra la sociedad SEGUROS MUNDIAL, o en su defecto hacer las correcciones, pertinentes tanto en el poder como en el escrito de demanda, para evitar futuras confusiones.

## **2. En relación con las notificaciones:**

- 2.1.** No se acreditó con la presentación de la demanda que simultáneamente se haya enviado copia de esta, sus anexos y el auto que ordeno adecuar la misma a las partes a demandar, por lo que deberá proceder de conformidad con lo previsto en el art. 6 de la Ley 2213 de 2022, téngase en cuenta que las entidades deberán ser notificadas a los correos electrónicos para efectos judiciales o en su defecto al correo electrónico que figura en el certificado de existencia y representación., se advierte que dicha notificación deberá efectuarse dentro del término concedido en el presente proveído para subsanar este punto, o en su defecto aportar la prueba de esa notificación que coincida con la presentación de la actual demanda, conforme fecha de radicación de la misma, es decir para el día 13/02/2023. So pena de tenerse por extemporánea.

## **3. En relación con los hechos:**

Que en la narración de los hechos se expresan varios en uno solo, los cuales deben ser narrados de manera clara, precisa y concisa, tal como lo estipula el artículo 25 del C.P.L. en su numeral **"7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados."**

- 3.1.** El hecho 11, contiene transcripción de conversaciones – vía chat aportadas como pruebas, por ello, se ordena resumir y concretar los mismos. Omitiendo las transcripciones de pruebas aportadas con la demanda, resume y concrete.
- 3.2.** El hecho 24 contiene párrafos adicionales que se presumen dependen del mismo, se ordena enumerar en debida forma, verbigracia 24.1 en adelante, la idea es que las accionadas contesten uno a uno los hechos narrados por la activa.

## **4. En cuanto a las PRETENSIONES incoadas:**

Establece el artículo 25 del C.P.L. en su numeral **"6. Lo que se pretenda, expresado con PRECISIÓN Y CLARIDAD. Las varias pretensiones se formularán por separado."**

La norma se trae a colación dado que:

- 4.1.** En cuanto a las pretensiones declarativas No.1-2 contienen acumulación de pretensiones incluido un llamado en garantía, se ordena separar y definir las pretensiones de forma concreta.
- 4.2.** De las pretensiones declarativas subsidiarias No.1-2 contienen acumulación de pretensiones incluido un llamado en garantía, se ordena separar y definir las pretensiones de forma concreta.
- 4.3.** De las pretensiones tanto principales como subsidiarias, se ordena corregir lo pertinente frente a la entidad que aduce llamar en garantía, ello en armonía a lo ordenado en este proveído a numeral 1.2.

## **5. En cuanto a las pruebas documentales:**

- 5.1.** Con relación a este aspecto, observa el despacho que si bien es cierto, en el escrito demandatorio se encuentran las mismas separadas y enumeradas, no es menos cierto, que al calificar las allí expresadas frente al anexo aportado, no encuentran en su totalidad las mencionadas, se ordena con la subsanación de demanda, especificar cuantos folios hacen parte de cada una de ellas, incluya referencias o fechas en concreto para su debida identificación, so pena de rechazo en el momento procesal del decreto de las mismas.

**6. En cuanto al acápite denominado "V. PROCEDIMIENTO":**

- 6.1.** Se ordena corregir en lo pertinente de este acápite bajo estudio lo indicado a la instancia, ajustándolo a lo normado en el artículo 12 del CPLSS correspondiente a los Jueces laborales del Circuito., tal como bien lo define la activa en los acápites "VI. COMPETENCIA y VII. CUANTIA". Corrija.

Así las cosas, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y le concede a la parte un término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane esta deficiencia. Si vencido el mismo no se subsana, se ordena devolver las presentes diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante deberá **presentar la demanda debidamente subsanada de manera integral, no en escrito separado**, la subsanación de demanda deberá allegarla de manera íntegra en formato PDF al correo del despacho [jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**El Juez,**



**RYMEL RUEDA NIETO**

*JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado*

*No. 0056 - del 12 de abril de 2023.*



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
*Secretario*

*JHGC*

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C. Diez (10) de abril de 2023. Al despacho del señor Juez, informando que la parte demandante presenta recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto de fecha 15 de marzo de 2023, por medio del cual se rechazó la presente demanda por lo allí motivado. Radicado **2023-046**. Dígnese Proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.**  
**Secretario.**

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Once (11) de abril dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial, frente al recurso de reposición contra el auto de fecha 15 de marzo de 2023, notificado por estado No. 0044 del 16 de marzo de los corrientes, publicado en los estados virtuales del despacho, pagina web de la Rama Judicial, este juzgado se mantiene en su decisión conforme a los argumentos esgrimidos en auto atacado y no la repone, ahora bien., como quiera la parte demandante interpuso de manera subsidiaria el Recurso de Apelación, es por ello que, el despacho concede el mismo en efecto suspensivo presentado contra del proveído del 15 de marzo de 2023, para su conocimiento y trámite ante el H. Tribunal Superior de Bogotá D.C. – Sala laboral.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.**

**El Juez,**



**RYMEL RUEDA NIETO**

*JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.*

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado*

*No. 0057 - del 12 de abril de 2023.*



*ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO*  
*Secretario*

JHGC



INFORME SECRETARIAL No. 2021/0115 Bogotá, D.C., once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se allega trámite de notificación de conformidad al artículo 291 del CGP,

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., once de abril de dos mil veintitrés

Se incorpora al plenario el trámite de notificación de que trata el artículo 291 del CGP.-

Ahora bien, este operador judicial le sugiere a la apoderada de la parte demandante efectuar la notificación a los demandados de conformidad a la Ley 2213/22.

Una vez que se encuentren notificados en debida forma a los demandados pasan las diligencias al despacho para lo de su conocimiento. -

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No. 057 Fecha 12/04/2023

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO  
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2020/0251 Bogotá, D.C., once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La apoderada parte actora solicita que la demandada aporte unos documentos que fueron solicitado con la demanda.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., once de abril de dos mil veintitrés

En cuanto a lo solicitado por la profesional del derecho de la parte demandante Dra KATERIN E M ELO VARGAS, esto es que la parte demandada, aporte antes de dictar sentencia una serie de documentos. El despacho se abstiene de dar trámite a lo solicitado, ya que estas peticiones se deben hacer en audiencia ya que estamos frentes al sistema de oralidad. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 057 Fecha 12/04/2023
ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2020/0092 Bogotá, D.C., once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La apoderada de la parte acora aporta un nuevo correo electrónico a fin de que se tenga en cuenta para todos los efectos legales.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., once de abril de dos mil veintitrés

Atendiendo lo solicitado por la profesional del derecho de la parte actora Doctora MARTHA LUCIA MEDINA CARDENAS, remitido al correo del Juzgado, es por lo que, este operador judicial tiene en cuenta el nuevo correo electrónico de la abogada, para todos los efectos legales. El cual es: malumec01\_gmail.com

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No. 057 Fecha 12/04/2023

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO  
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2020/0408 Bogotá, D.C., once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

El apoderado de la parte demandante solicita que se le remita al liquidador de la demandada ESIMED, el link del proceso.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., once de abril de dos mil veintitrés

El cuanto a lo solicitado por el profesional del derecho, se ordena librar oficio dirigido al Liquidador OSCAR FELIPE OSORIO GAVIRIA, de la entidad ESIMED, comunicándole la existencia del proceso y el estado en que se encuentra. De ser posible remítasele el Link del proceso. -

Con el fin de continuar con el trámite del proceso, se fija como fecha de audiencia para el próximo catorce (14) de Agosto de dos mil veintitrés (2023) a la hora de las once (11) de la mañana, para llevar a cabo la audiencia ordenada en auto de fecha doce de mayo de dos mil veintidós. -

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**RYMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No. 057 Fecha 12/04/2023

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO  
Secretario



**ORDINARIO 2019/933**

En mi calidad de secretario, al señor Juez le presento LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO, SE ORDENADA, CONDENAR EN PRIMERA INSTANCIA A LA PARTE DEMANDADA

Valor agencias en derecho.	\$	500.000,00
TOTAL.....	\$	500.000,00

Son: **QUINIENTO MIL PESOS (\$500.000,00)**

**INFORME SECRETARIAL-**. Bogotá, D.C., once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Al señor Juez paso la presente Liquidación de costas y Agencias en derecho para su aprobación o rechazo y para fijar fecha de audiencia.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., once de abril de dos mil veintitrés

Se corre traslado de la anterior liquidación de costas. Si no se presenta recurso alguno, se declara en firme la anterior liquidación de costas, por lo que, se le imparte su aprobación.

Para continuar con el trámite del proceso, se fija como fecha de audiencia el próximo treinta (30) de Junio de dos mil veintitrés a la hora de las diez y treinta (10:30). -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

**RYMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.  
La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado  
No. 057 Fecha 12/04/2023  
  
ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO  
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2019/0687 Bogotá, D.C., once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se notificó a la persona natural de con fornida a la Ley 2213/22, sin que el demandado presentara escrito de contestación a la demanda.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., once de abril de dos mil veintitrés

Como quiera que la parte actora dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, esto es, notificar a la parte demandada persona natura señor CARLOS ARTURO LOPEZ VERA, tal como se demuestra en él envió de correo electrónico anexándole la demanda, anexos y auto que admite demanda-

Así las cosas, se tiene por **NO** contesta la demanda por parte del demandado persona natural CARLOS ARTURO LOPEZ VERA.

En cuanto a la persona Jurídica demandad, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2019) a las once y treinta (11:30) de la mañana. En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 057 Fecha 12/04/2023
ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2019/0558 Bogotá, D.C., once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Como quiera que el auto que antecede se encuentra en firme se hace necesario continuar con la siguiente etapa procesal. -

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., once de abril de dos mil veintitrés

Como quiera que no hay nada pendiente por resolver en la presente Litis, es por lo que se ordena el **ARCHIVO** del proceso. Previo las desanotaciones que se llevan en los libros radicadores como en el sistema del Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No. 057 Fecha 12/04/2023

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO  
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2019/0256 Bogotá, D.C., once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se resuelve solicitud elevada por el apoderado parte actora. -

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., once de abril de dos mil veintitrés

Teniendo en cuenta que el Dr JORGE ENRIQUE GARZON RIVERA, presenta memorial, donde efectúa una petición. Con lo que se demuestra que revoca el poder por el SUSTITUIDO a la Dra LIGIA ASTRID BAUTISTA BELASQUEZ. Así las cosas, retoma el proceso. -

El cuanto a lo solicitado por el profesional del derecho, se ordena librar oficio dirigido al Liquidador OSCAR FELIPE OSORIO GAVIRIA, de la entidad ESIMED, comunicándole la existencia del proceso y el estado en que se encuentra. De ser posible remítasele el Link del proceso. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

**RYMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No. 057 Fecha 12/04/2023

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO  
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2019/0367 Bogotá, D.C., once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La apoderada de la parte solicita se certifique la suspensión de términos desde el cinco de noviembre de dos mil diecinueve a la fecha de respuesta del presente memorial. -

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., once de abril de dos mil veintitrés

Atendiendo lo solicitado por la abogada de la parte actora VILMA CECILIA LADINO DIAZ, se ordena expedir certificación solicitada en el memorial que antecede. -

Para continuar con el trámite del proceso, se fija fecha de audiencia para el próximo dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023) a la hora de las diez y treinta (10:30) de la mañana. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

**RYMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No. 057 Fecha 12/04/2023

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO  
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2017/341-. Bogotá, D.C., once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La apoderada de la parte demandante, mediante memorial que antecede solicita se le expida copia autentica de las sentencias proferidas en el presente proceso, con el objeto de radicarlas en la sucesión que se pretende adelantar en la Notaria séptima a de Bogotá del causante GRATINIANO GOMEZ RAMOS-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., once de abril de dos mil veintitrés

Atendiendo lo solicitado por la profesional del derecho de la parte demandante Doctora ANA NIDIA GARRIDO GARCIA, se ordena expedir copia autentica de la sentencia de primera y segunda instancias proferidas en la presente Litis.

Se le sugiere a la profesional del derecho de la parte demandante, que una vez se encuentre en firme el presente auto, solicite cita para ingresar a la sede del Juzgado a fin de cancelar las expensas necesarias para la toma de las copia, así mismo se le solicita traer DC(s), para grabar las audiencias que se requieran. El día de la cita se le indicara que día puede pasar a recoger las copias debidamente autenticadas. -

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No. 057 Fecha 12/04/2023

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO  
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2013/0133 Bogotá, D.C., once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

El abogado OSCAR ANDRES LEMUS FORERO, allega poder con la finalidad que se le reconozca personería, así mismo para que el despacho se pronuncie sobre la objeción de costas procesales .-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

### JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once de abril de dos mil veintitrés

Se reconoce a la persona Jurídica ARANGO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS con Nit: 811046819-5, representada por su representante legal MARIA DURLEY GARCIA ARBOLEDA, de conformidad al poder otorgada mediante Escritura Pública No.120 de la Notaria Novena (9) del Circulo de Bogotá. Para que represente a la aquí demandada COLPENSIONES, de conformidad al poder otorgado por el Doctor JAVIER EDUARDO GUZMAN SILVA, representante legal suplente.

Se le reconoce personería Jurídica al Abogado OSCAR ANDRES LEMUS FORERO, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 80.729.573 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 367.021, como apoderado Judicial de la demandada COLPENSIONES, de conformidad al poder de SUSTITUCION que hace la abogada MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA, identificada con la cedula de Ciudadanía 1.037.639.320 de Envigado y Tarjeta profesional No. 288.820 del C.S.de la J., quien funge como Representante Legal Suplente de la sociedad ARANDO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS, quien a su vez es la representante de COLPENSIONES.-

Revisado el expediente se observa que le asiste razón al profesional del derecho, en cuanto a que el despacho no se ha pronunciado sobre la objeción a las costas formuladas por el abogado JOSE ALEXANDER CORTAZAR, quien fungía como apoderado de colpensiones. Por lo que se hace necesario pronunciarse al respecto. -

El apoderado del demandado, objeta la liquidación de las costas sustentándolo en lo siguientes: (i) La doctrina entiende por costas procesales los gastos que se deben sufragar en el proceso; la noción incluye las expensas y las agencias en derecho II) La fijación de las costas procesales y agencias en derecho, se debe tener en cuenta dos criterios, uno La noción que incluye las expensas y las agencias. Dos criterio subjetivo o valorativo, para lo cual trae a colación lo dispuesto en el artículo 389 del CPC. III) Así mismo indica que el acuerdo 1887 de 2003 del C.S.de la J. deja a criterio del operador judicial la tasación de las agencias en derecho, de conformidad al artículo 3 del citado acuerdo.

Por lo que indica el profesional del derecho, que no resulta razonable unas agencias en derecho tal alta. Por lo que solicita No aprobar la liquidación de cotas objeto de traslado y como consecuencia se realice la liquidación de costas ajustadas a la realidad. -



Sobre el particular el despacho entra a resolver la objeción presentada para lo cual tiene en cuenta lo siguiente:

- 1.- Se desarrollan varias audiencias donde se evacuaron todas las pruebas decretadas por el despacho tanto de la parte demandante como demandada.
2. Mediante sentencia de fecha ocho de abril de dos mil catorce este juzgado condeno a la demandada de alguna de las pretensiones.
3. La sentencia de primera instancia fue apelada por el mandatario judicial del demandado, donde el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral – mediante sentencia Revoca la sentencia.
- 4.- El demandante fue condenado en costas en primera instancia tal como lo ordeno el Superior.

En el presente caso, la demandada obtuvo un fallo favorable a sus pretensiones, que no son más que absolver a la demandada de todas las pretensiones incoadas en su contra.

Es por esta razón que, previendo este tipo de situaciones, el Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad al del Acuerdo 1887 de 2003 que las agencias en derecho en un proceso ordinario laboral a favor del trabajador,

#### LABORAL

2.1.2. A favor del empleador:

Única instancia. Hasta dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Primera instancia. Hasta cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Segunda instancia. Hasta dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

PARÁGRAFO. En los eventos en que las partes sean entidades administradoras, o éstas y el empleador, se aplicarán las tarifas del numeral 2.1.2.

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho tasó las Agencias dentro del rango señalado de conformidad al acuerdo antes transcritos, por todo lo anterior, se tuvo en cuenta la naturaleza, la calidad cuantía y duración de la gestión desplegada por las partes, si bien es cierto en el caso que nos ocupa el demandante es la parte débil de la presente litis, también lo es que el despacho no se desbordo al fijar las cosas.

Es de anotar que el apoderado de la parte demandada pretende que se rebaje la condena creyendo que su prohijada fue condenada en costas, cuando en este caso el condenado en costas fue la parte demandante tal como lo ordeno el superior. Así las cosas, el juzgado no modifica la liquidación efectuada, en consecuencia, aprueba la misma visible a folio 65 del plenario. Si no se presenta recurso alguno al presente auto, se ordena el **ARCHIVO** del proceso previo las desanotaciones de los libros radicadores que se llevan en el juzgado.

POR LO BREVEMENTE EXPUESTO, EL JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



RESUELVE:

PRIMERO: **NO MODIFICAR** la liquidación de costas practicada por el juzgado manteniendo la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000,00), señaladas como agencias en derecho a cargo de la parte demandante, tal como se dijo en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Una Vez en firme el presenta auto se ordena **EI ARCHIVO DEL PROCESO.-**

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**RYMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 057 Fecha 12/04/2023
ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO Secretario

**INFORME SECRETARIAL:** En Bogotá, D.C., a los 23 días del mes de Febrero de 2023, Al Despacho del señor juez, indicándole que la ejecutada allega poder solicitando reconocimiento de personería para el presente proceso. Se tiene a la parte ejecutada como notificado por conducta concluyente y se remitirá link del presente proceso. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.  
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Mediante correo electrónico de fecha 16 de marzo de 2023, se recibe poder otorgado por el dr. PABLO MALAGON CAJIAO Apoderado Especial de la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., según consta en Escritura Pública N° 05 otorgada el 03 de Enero de 2023, en la Notaria Dieciséis (16) del Circulo de Bogotá, sociedad fiduciaria que obra única y exclusivamente como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES -PAR CAPRECOM LIQUIDADO-, en virtud del contrato de fiducia mercantil N°3-1-67672, suscrito entre el liquidador de CAPRECOM EICE, en Liquidación y la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., a la profesional en derecho VANESSA FERNANDA GARRETA JARAMILLO, identificada con cédula de ciudadanía No.1.085.897.821, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No.212.712 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de Representante Legal de DISTIRA EMPRESARIAL S.A.S., identificada con Nit. 901.661.426-8, para que en nombre y representación del PAR CAPRECOM LIQUIDADO, asuma su defensa judicial dentro del presente proceso.

Así las cosas, se cumple con lo dispuesto en el artículo 301 del CGP que a la letra indica:

#### **Artículo 301. Notificación por conducta concluyente**

La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior. (subrayado y negrillas del Despacho).

Conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta que cuando una parte o un tercero mencione en escrito que lleve su firma, que conoce de determinada providencia, se considerará notificado por conducta concluyente, y en el presente caso, con el envío del mencionado correo y la petición allegada al correo institucional de este despacho judicial por parte del apoderado judicial de la ejecutada, demuestra que es de su entero conocimiento la existencia del proceso, es por ello, que se tendrá por notificado por conducta concluyente al ejecutado, se le reconocerá personería para actuar a su apoderado judicial y se correrá el respectivo traslado, **entendiéndose surtida la notificación el día que se notifica el presente auto por estado, día desde el cual corren los términos establecidos en los art. 291, 292 del C.G.P.**, no sin antes informar a la aquí notificada que dispone de un término

de 5 días para cancelar la deuda por la cual se ejecuta o en su defecto proponga las excepciones que considere pertinentes dentro del término de 10 días contados a partir de la fecha del presente auto.

Se ordena que por secretaría se publique junto con el presente proveído, el mandamiento ejecutivo de pago, para lo de su cargo, esto teniendo en cuenta que el título base de la ejecución es sentencia proferida en proceso ordinario laboral 2019-175, el cual es de entero conocimiento de la parte ejecutada.

En mérito de lo anterior, **EL JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** – Tener como notificado por conducta concluyente a la ejecutada FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. del Auto que libró mandamiento de pago.

**SEGUNDO.** - Reconocer personería para actuar a la abogada VANESSA FERNANDA GARRETA JARAMILLO, identificada con cédula de ciudadanía No.1.085.897.821, con T.P. No.212.712 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de Representante Legal de DISTIRA EMPRESARIAL S.A.S., para que en este proceso asuma la representación del demandado en los términos del poder conferido.

**TERCERO.** - Correr traslado a la parte ejecutada en los términos **establecidos en los art. 291, 292 del C.G.P.**, para cancelar la deuda por la cual se ejecuta o en su defecto proponga las excepciones que considere pertinentes. Términos que comenzarán con la publicación de la presente providencia, en la cual se insertará el link del proceso.

**LINK:** [01PrimeraInstancia](#)

NOTIFIQUESE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado*

No. 57 del 12 de ABRIL DE 2023



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

DLNR

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 10 de abril de 2023, Proceso Ejecutivo Laboral de MARTIN PAEZ DIAZ contra FRIGORIFICOS BLE LTDA. Al Despacho del señor Juez el Proceso, informando que se encuentra pendiente por resolver petición allegada por la parte ejecutada. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.  
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Once (11) de Abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, el despacho entra a resolver de la siguiente manera:

Allega el señor LUIS FELIPE BONILLA ESCOBAR petición vía correo electrónico, mediante la cual indica que es el apoderado de la ejecutada FRIGORIFICOS BLE LTDA y que se le haga llegar el mandamiento ejecutivo de pago; sin embargo, el petente no allega poder alguno ni documental que lo acredite como tal como tampoco se identifica como abogado.

En ese orden de ideas, no es posible acceder a lo solicitado.

NOTIFIQUESE

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.  
*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado*

No. 57 del 12 de ABRIL DE 2023



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

DLNR